

#4993

61/10003
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 3/49

Proy de ley que modifica
las de Cédula Personal de
Identidad e Inmigración
y deroga las de Impuestos
sobre alquileres de casas
Propiedad Urbana y País.
Famos Hipotecarios con
plementaria de la de Im-
puestos sobre la Renta.

6 Piza

01127

Ciudad Trujillo, D. S. D.
10 de febrero de 1949.


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4702 de fecha 10 de febrero, anexo al cual remitió el proyecto de ley que modifica las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuestos sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

8/1/0,004



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4702

10 FEB 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuestos sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios, complementaria de la de Impuesto sobre la Renta.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

61/10,003



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Durante el año 1949, se reputarán como pagos a cuenta del impuesto sobre la renta los que se hicieron en cumplimiento de las siguientes leyes, con excepción de las cantidades a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta ley:

- a) Ley No. 990, sobre Cédula Personal de Identidad, de fecha 7 de Septiembre de 1948, y sus modificaciones;
- b) Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, apartado e) del artículo 9, modificado por la Ley No. 496, del 31 de Enero de 1944;
- c) Ley No. 1693, que crea un impuesto sobre los recibos de alquileres de las propiedades inmobiliarias urbanas, de fecha 19 de Abril de 1948;
- d) Ley No. 761, de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras mejoras, de fecha 22 de Noviembre de 1944, y sus modificaciones; y
- e) Ley No. 603, que establece un impuesto anual sobre los préstamos con garantía hipotecaria y sobre las sumas prestadas o suministradas con ciertos privilegios y en ventas con pacto de retroventa, de fecha 15 de Mayo de 1944, y sus modificaciones.

Art. 2.- A partir del primero de Enero de 1949, el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se pagará como impuesto fijo en los siguientes tipos, en los casos en que el pago sea requerido por la Ley No. 990, del 7 de Septiembre de 1948:

- a) Personas del sexo masculino de 18 años o más..... RD\$2.00
- b) Personas del sexo masculino de menos de 18 años..... 1.00
- c) Personas del sexo femenino..... " 1.00

Art. 3.- A partir del primero de Enero de 1949, los derechos por la renovación anual de los permisos de residencia de los extranjeros que estén sujetos a los mismos, se pagarán de acuerdo con el texto del apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, el cual estará en vigor desde el senb.-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuesto sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios, complementaria de la de Impuesto sobre la Renta.

ASUNTO.

PAG.

2.-

primero de Enero de 1949, tal como regía antes de las modificaciones de que fué objeto por las Leyes No. 496, del 31 de Enero de 1944, No. 1255, del 26 de Agosto de 1946 y No. 1475, del 12 de Julio de 1947, todo sin perjuicio de las reducciones o exenciones que establezca por reglamentos el Poder Ejecutivo, según lo autoriza el texto legal que se restablece.

Art. 4.- Para los fines anteriores, durante el año 1949 se pagarán los impuestos previstos por todas las leyes indicadas en el artículo 1 de la presente, como si los tipos que ellas establecen estuvieran en vigor; pero en el entendido de que los pagos así hechos constituirán pagos a cuenta del impuesto sobre la renta sobre la liquidación de este impuesto que por primera vez tenga que pagar el contribuyente de que se trate, pero no reputándose pago a cuenta la suma que corresponda pagar a cada contribuyente, durante el año 1949, por concepto de la Cédula Personal de Identidad y de la renovación de los permisos de residencia, de acuerdo con el tipo fijado en el artículo 2 y restablecido en el artículo 3 de esta ley, respectivamente.

Párrafo.- Si el pago a cuenta así realizado fuere mayor que el valor del impuesto sobre la renta a pagar en la más próxima liquidación, la diferencia quedará a favor del Tesoro Público.

Art. 5.- A partir del primero de Enero de 1950, quedarán derogadas la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, No. 761, del 22 de Noviembre de 1944; la Ley que establece el impuesto sobre Préstamos Hipotecarios y otros; la No. 603, del 15 de Mayo de 1944; la Ley de Impuesto sobre Recibos de Alquileres de Casas, No. 1692, del 15 de Abril de 1948; y todas las leyes que las modifican.

Art. 6.- Durante el año 1949, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, el Distrito de Santo Domingo y las comunas retendrán el 50% del producido del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras según está establecido. A partir del primero de Enero de 1950, quedará especializada para fines de subsidios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunas, del producido del impuesto sobre la renta, una suma equivalente al 50 por ciento de la proporción que, durante el año 1949, resulte de comparar el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espaldas interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de febrero 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifique las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuesto sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios, complementarias de la de Impuesto sobre la Renta.

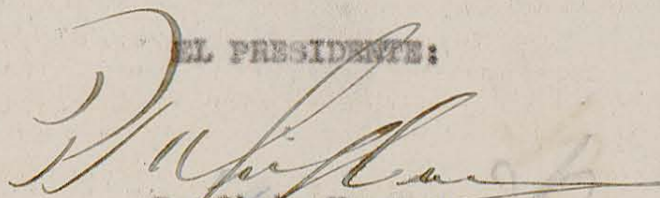
PAG. 3.-

producido durante ese año del impuesto sobre la propiedad urbana y otras mejoras, con el producido general del impuesto sobre la renta, incluídos los pagos a cuenta previstos en el artículo 4 de esta ley; dicha proporción será declarada por decreto del Poder Ejecutivo, y su distribución se regirá por la Ley No. 91, del 3 de Octubre de 1941 y sus modificaciones.

Art. 7.- A partir del lro. de Enero de 1949, la suma que debía recibir la Secretaría de Estado de Previsión Social en virtud de la Ley No. 1692, de 1948, ingresará en el Fondo General de la Nación, en el cual figurará, para los mismos fines, la apropiación que se considere conveniente.

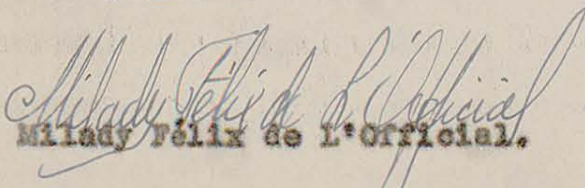
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Federico Nina hijo


Milady Félix de L'Official.

LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO CIVIL
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas y máquina

a razón de dos espacios por línea, en

Ciudad Trujillo, R. D. de

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Durante el año 1949, se reputarán como pagos a cuenta del impuesto sobre la renta los que se hicieren en cumplimiento de las siguientes leyes, con excepción de las cantidades a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta ley:

- a) Ley No.990, sobre Cédula Personal de Identidad, de fecha 7 de Septiembre de 1945, y sus modificaciones;
- b) Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, apartado e) del artículo 9, modificado por la Ley No.496, del 31 de Enero de 1944;
- c) Ley No.1692, que crea un impuesto sobre los recibos de alquileres de las propiedades inmobiliarias urbanas, de fecha 19 de Abril de 1948;
- d) Ley No.761, de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras mejoras, de fecha 22 de Noviembre de 1944, y sus modificaciones; y
- e) Ley No.603, que establece un impuesto anual sobre los préstamos con garantía hipotecaria y sobre las sumas prestadas o suministradas con ciertos privilegios y en ventas con pacto de retroventa, de fecha 15 de Mayo de 1944, y sus modificaciones.

Art. 2.- A partir del primero de Enero de 1949, el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se pagará como impuesto fijo en los siguientes tipos, en los casos en que el pago sea requerido por la Ley No.990, del 7 de Septiembre de 1945:

- a) Personas del sexo masculino
de 18 años o más..... RD\$ 2.00
- b) Personas del sexo masculino de
menos de 18 años..... " 1.00
- c) Personas del sexo femenino..... " 1.00

Art. 3.- A partir del primero de Enero de 1949, los derechos por la renovación anual de los permisos de residencia de los extranjeros que estén sujetos a los mismos, se pagarán de acuerdo con el texto del apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No.95, del 14 de Abril de 1939, el cual estará en vigor desde el primero de Enero de 1949, tal como regía antes de las mo-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO : Proyecto de ley por cuyo medio se derogan varios impuestos
a partir del año 1950

PAG. 2

dificaciones de que fué objeto por las Leyes No.496, del 31 de Enero de 1944, No. 1235, del 26 de Agosto de 1946 y No.1475, del 12 de Julio de 1947, todo sin perjuicio de las reducciones o exenciones que establezca por reglamentos el Poder Ejecutivo, según lo autoriza el texto legal que se restablece.

Art. 4.- Para los fines anteriores, durante el año 1949 se pagarán los impuestos previstos por todas las leyes indicadas en el artículo 1 de la presente, como si los tipos que ellas establecen estuvieran en vigor; pero en el entendido de que los pagos así hechos constituirán pagos a cuenta del impuesto sobre la renta sobre la liquidación de este impuesto que por primera vez tenga que pagar el contribuyente de que se trate, pero no reputándose pago a cuenta la suma que corresponda pagar a cada contribuyente, durante el año 1949, por concepto de la Cédula Personal de Identidad y de la renovación de los permisos de residencia, de acuerdo con el tipo fijado en el artículo 2 y restablecido en el artículo 3 de esta ley, respectivamente.

Párrafo.- Si el pago a cuenta así realizado fuere mayor que el valor del impuesto sobre la renta a pagar en la más próxima liquidación, la diferencia quedará a favor del Tesoro Público.

Art. 5.- A partir del primero de Enero de 1950, quedarán derogadas la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, No.761, del 22 de Noviembre de 1944; la Ley que establece el impuesto sobre Préstamos Hipotecarios y otros; la No.603, del 15 de Mayo de 1944; la Ley de Impuesto sobre Recibos de Alquileres de Casas, No. 1692, del 16 de Abril de 1948; y todas las leyes que las modifican.

Art. 6.- Durante el año 1949, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, el Distrito de Santo Domingo y las comunes retendrán el 50% del producido del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras según está establecido. A partir del primero de Enero de 1950, quedará especializada para fines de subsidios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes, del producido del impuesto sobre la renta, una suma equivalente al 50 por ciento de la proporción que, durante el año 1949, resulte de comparar el producido durante ese año del impuesto sobre la propiedad urbana y otras mejoras, con el producido general del impuesto sobre la renta, incluidos los pagos a cuenta previstos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se deroguen varios impuestos a partir del año 1950

Art. 1. - Para las líneas anteriores, durante el año 1949 se pagará por im-
puestos previstos por todas las leyes indicadas en el artículo 1 de la presente, con
el tipo que ellas establecieron en vigor; pero en el entendido de que las
pago a las partes constituidas para el pago de los impuestos sobre la renta y
deuda de este impuesto que por primera vez se pagan en el presente de que se
trate, pero no retrotráese para el pago de la renta que correspondía pagar a cada contrib-
uyente, durante el año 1949, por concepto de la Oficina General de Identidad y de la re-
novación de los pasaportes de residencia, de acuerdo con el tipo fijado en el artículo 2
y restablecido en el artículo 3 de esta ley, respectivamente.

Art. 2. - A partir del primer de Enero de 1950, quedarán derogadas la ley
de las líneas anteriores y otras leyes, de 1941, del 23 de Noviembre de
la ley de impuestos sobre los vehículos de alquiler de taxi, de
1943; y todas las leyes que las modifiquen.



6 LEGISLATURA de 1949
REGISTRADA AL No. 3754
en el folio... del libro letra...
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
insigneales
Ciudad Trujillo, D.R. Febrero 19 1949
Alf. F. García
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO : Proyecto de ley por cuyo medio se derogan varios impuestos
a partir del año 1950.-

PAG. 3

en el artículo 4 de esta ley; dicha proporción será declarada por decreto del Poder Ejecutivo, y su distribución se regirá por la Ley No. 91, del 3 de Octubre de 1941 y sus modificaciones.

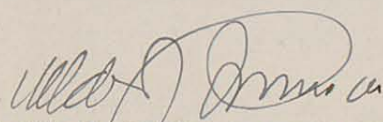
Art. 7.- A partir del lro. de Enero de 1949, la suma que debía recibir la Secretaría de Estado de Previsión Social en virtud de la Ley No. 1692, de 1948, ingresará en el Fondo General de la Nación, en el cual figurará, para los mismos fines, la apropiación que se considere conveniente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

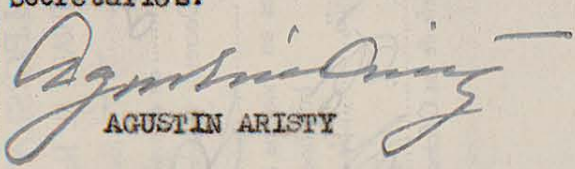
(Fdo.) PORFIRIO HERRERA
Presidente


Secretarios:
(Fdos.) Federico Nina hijo
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY



GERMAN SORIANO

en el artículo 6 de esta Ley; dicha proposición será decidida por decreto del Poder Ejecutivo, y en distribución se recibe por la Ley No. 31, del 3 de Octubre de 1981 y sus modificaciones.

Art. 7.- A partir del mes de Enero de 1982, la suma que debía recibir la Gerencia de Bienes de Inversión Social en virtud de la Ley No. 1692, de 1968, ingresará en el Fondo General de la Nación, en el cual figurará, para los fines que se especifican en el artículo 6 de esta Ley, como un ingreso adicional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve; años 109 de la Independencia, 83 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

(Firma) *[Firma]*
Presidente

(Firma) *[Firma]*
Miguel Félix de L. G. G. G.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve; años 109 de la Independencia, 83 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

(Firma) *[Firma]*
Presidente



6- LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 375
del libro letra...
50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Fecha de...
Cidad Trujillo, ...
Jefe de las Oficinas del Senado



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5443

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1126, de fecha 10 de febrero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuestos sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 1928.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/0360

01126

Ciudad Trujillo, D. S. D.
10 de febrero de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica las de Cédula Personal de Identidad e Inmigración y deroga las de Impuestos sobre Alquileres de Casas, Propiedad Urbana y Préstamos Hipotecarios,-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

01/10359